



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-54048837-APN-GA#SSN - POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - AUTORIZACIÓN DE RAMO

VISTO el Expediente EX-2018-54048837-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA solicita autorización para operar en el Ramo “ACCIDENTES PERSONALES”, con el Plan denominado “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES”.

Que la aseguradora manifiesta su decisión de aplicar las Condiciones Contractuales establecidas en la Resolución General SSN N° 20.610 de fecha 8 de enero de 1990 y las tarifas estatuidas por Resolución SSN N° 18.823 de fecha 25 de julio de 1986.

Que en Orden N° 37 la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en el referido Ramo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico Contractuales se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo “ACCIDENTES PERSONALES”, con el Plan

denominado “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES”, con los siguientes elementos técnico-contractuales: Condiciones Particulares y Anexo – Nómina de asegurados a páginas 8/10, 25/28 y 45/48, Cláusula de Cobranza de Premio a páginas 6/7, Anexos a las Condiciones Particulares: Cláusula de Cobranza de Premio a páginas 11/12, 29/30 y 49/50, Anexos a las Condiciones Particulares: Exclusiones a páginas 13, 31 y 51/52, Solicitud de Seguro Individual a páginas 14/16, Solicitud Seguro Escolar – Seguro Individual a páginas 17/21, Solicitud Individual para el Seguro Escolar Colectivo a páginas 59/61, Solicitud Individual para el Seguro Colectivo a páginas 39/41, Solicitud de Seguro del Tomador para el Seguro Colectivo a páginas 56/58, Certificados Individuales a páginas 22/24 y 42/44, Denuncia de Siniestro a páginas 32/33 y 53/55, y Nota Técnica a páginas 34/38 del RE-2018-54049189-APN-GA#SSN (Orden N° 2); Modificaciones a Condiciones Generales de la Resolución General N° 20.610 a páginas 1/3 y modificaciones a páginas 3/6 del IF-2019-02444216-APN-DTD#JGM (Orden N° 19); y modificaciones y/o aclaraciones a páginas 1/2 del IF-2019-07846000-APN-DTD#JGM (Orden N° 29).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.